



1

**REGLAMENTO DEL FONDO MUTUAL DE GARANTIAS CREDITICIAS
FONDO DE EMPLEADOS DE PROING S.A.**

Fecha de Elaboración:
21/11/2018

Fecha de Actualización:
18/06/2019

Versión:
01

Código:
DO-SAR-06

REGLAMENTO FONDO MUTUAL DE GARANTIAS CREDITICIAS

FONDO DE EMPLEADOS DE PROING S.A. - FONPROING

Por el cual se crea el Reglamento del Fondo Mutual de Garantías Crediticias

La Junta Directiva del fondo de empleados de Proing S.A. "FONPROING"

En uso de sus atribuciones legales conferidas por el Estatuto vigente

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea General Ordinaria de Delegados, aprobó la constitución del Fondo Mutual de Garantías Crediticias, con el objeto de brindar facilidad a los asociados para el acceso al crédito, así como garantizar una adecuada protección a los recursos de la entidad, se hace necesario establecer las políticas generales para implementar el funcionamiento del Fondo Mutual de Garantías Crediticias, con el fin de que el Fondo de Empleados minimice el riesgo de cartera y que el asociado obtenga de manera más ágil y oportuna los créditos solicitados.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. OBJETIVO: El objetivo del presente reglamento es definir la administración del fondo mutual de garantías crediticias de FONPROING, con el propósito de proteger al fondo de empleados en caso que el asociado incumpla las obligaciones de crédito con este, mientras se ejecutan los debidos procesos de recuperación de cartera y facilitar el acceso al crédito del asociado.

ARTÍCULO 2. DEFINICION: El Fondo Mutual de Garantías Crediticias es una alternativa implementada por el fondo de empleados de Proing S.A. – FONPROING, que tiene como propósito cubrir deudas de difícil cobro o impagadas de acuerdo con las condiciones de este reglamento, garantizando a FONPROING un respaldo para cubrir el riesgo crediticio.

ARTÍCULO 3. APLICACION: Los recursos del Fondo Mutual de Garantías Crediticias se podrán utilizar, previa autorización de la Junta Directiva, para cubrir la cartera impaga, y los gastos referentes a honorarios de abogados y procesos jurídicos para recuperar la cartera.

ARTÍCULO 4. RECURSOS ECONÓMICOS: El Fondo Mutual de Garantías Crediticias será alimentado de:

- a. Partida tomada de los excedentes del ejercicio previa aprobación de la Asamblea General.
- b. Las contribuciones realizadas por los asociados, con base en el valor no cubierto por la suma de los aportes sociales más los ahorros permanentes de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 del presente Reglamento.
- c. Los aportes extraordinarios, o recursos especiales que autorice la Asamblea con destino a este Fondo.
- d. Las donaciones o auxilios otorgados con destino al Fondo Mutual de Garantías Crediticias.
- e. La recuperación de la cartera después de ejecutar los debidos procesos de cobranza.

Email - fonproing@hotmail.com

Cra 38 No. 15-229 Conmutador 6544436 Ext. 2132 Acopi-Yumbo

| | | | | |
|--|---|---------------------------------------|----------------|----------------------|
|  | REGLAMENTO DEL FONDO MUTUAL DE GARANTIAS CREDITICIAS FONDO DE EMPLEADOS DE PROING S.A. | | | |
| | Fecha de Elaboración: 21/11/2018 | Fecha de Actualización: 18/06/2019 | Versión: 01 | Código: DO-SAR-06 |

Parágrafo. En ningún caso la contribución que realice el asociado al Fondo Mutual de Garantías Crediticias será reembolsable.

ARTÍCULO 5. LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS: El Fondo Mutual de Garantías Crediticias, será administrado por la Junta Directiva, que será el organismo encargado de establecer las políticas y el direccionamiento que FONPROING desea dar para el otorgamiento de créditos.

ARTÍCULO 6. RESPALDO DE LAS OBLIGACIONES: Todas las obligaciones deberán estar respaldadas como mínimo por: los aportes sociales del asociado, ahorros permanentes, las cesantías, primas, bonificaciones especiales y ocasionales, e indemnizaciones, así como con pagaré y carta de instrucciones.

Parágrafo 1: Todos los créditos sin excepción aportaran a este fondo de forma mensual con el 0.01% sobre el saldo.

Parágrafo 2: El asociado que pierda las garantías iniciales del crédito otorgado, se aplicara de forma automática la tasa correspondiente de acuerdo a la tabla.

Parágrafo 3: Los créditos que estén respaldados por garantías hipotecarias no están obligados a contribuir con este fondo con excepción de lo contemplado en el parágrafo 1 de este artículo.

ARTÍCULO 7. TASA DE CONTRIBUCION: La tasa de contribución para el Fondo Mutual de Garantías Crediticias se establecerá así:

- a. La tasa de contribución se aplicara de acuerdo a lo establecido en la siguiente tabla y de conformidad con lo determinado por el órgano aprobador del crédito. La diferencia entre el valor prestado menos la sumatoria de los aportes sociales más ahorros permanentes, es lo que se denomina monto expuesto o descubierto y es la base para saber el rango en el cual se encuentra el porcentaje a aplicar y que se pagara hasta el punto de equilibrio entre sus aportes más ahorros y la obligación.

- b. Tabla:

| RANGO DE VALOR EXPUESTO | TASA |
|------------------------------|-------|
| > 500.000 <= a 2.000.000 | 0.15% |
| > 2.000.000 y <= 5.000.000 | 0.20% |
| > 5.000.000 y <= 8.000.000 | 0.25% |
| > 8.000.000 y <= 12.000.000 | 0.30% |
| > 12.000.000 y <= 16.000.000 | 0.35% |
| > 16.000.000 y <= 20.000.000 | 0.40% |
| > 20.000.000 | 0.50% |

- c. Ejemplo:

| Aportes | Ahorros | Total | Prestamos | Valor No Cubierto (diferencia) | % | Resultado inicial |
|---------|-----------|-----------|-----------|--------------------------------|------|-------------------|
| 900.000 | 1.200.000 | 2.100.000 | 4.500.000 | 2.400.000 | 0.20 | \$9.000 |

El valor de \$9.000.00 es con lo que iniciaría pagando por el respaldo.

| | | | | |
|--|---|---------------------------------------|----------------|----------------------|
|  | REGLAMENTO DEL FONDO MUTUAL DE GARANTIAS CREDITICIAS FONDO DE EMPLEADOS DE PROING S.A. | | | |
| | Fecha de Elaboración: 21/11/2018 | Fecha de Actualización: 18/06/2019 | Versión: 01 | Código: DO-SAR-06 |

ARTICULO 8. MODIFICACIÓN DE LA TASA DE CONTRIBUCION: Cuando la Junta Directiva determine modificar las tasas de contribución, ésta sólo aplicará para las nuevas operaciones de crédito, o según determine la junta directiva.

ARTÍCULO 9. SEGUIMIENTO: La Junta Directiva de FONPROING, realizará seguimiento y control al Fondo Mutual de Garantías Crediticias, de tal forma que se garantice la toma oportuna de las decisiones necesarias para el cumplimiento de su objeto, así como su consolidación y fortalecimiento permanente.

ARTÍCULO 10. PAGO DE OBLIGACIONES: El pago de la contribución para acceder al servicio del Fondo Mutual de Garantías Crediticias, no exime al asociado de cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento de Crédito para el otorgamiento de préstamos, ni tampoco del pago del valor adeudado a FONPROING.

Así mismo no implica la cesación de las causales de aceleración de plazos consagradas en la carta de instrucciones firmada por el asociado junto con el pagaré al momento de adquirir el préstamo.

ARTÍCULO 11. UTILIZACION DE LOS RECURSOS: La Junta Directiva autorizará el uso de los recursos del Fondo Mutual de Garantías Crediticias para:

- a. Cubrir los costos y trámites de los procesos pre-jurídicos y jurídicos adelantados a asociados usuarios del servicio del Fondo Mutual de Garantías Crediticias.
- b. Contratar estudio de riesgo de crédito que permitan determinar el nivel de riesgo asumido por el Fondo Mutual de Garantías Crediticias, y la tasa de contribución que debe asumir el asociado.
- c. Contratar pólizas con otros fondos de garantías privados, que permitan minimizar los niveles de riesgo asumido por el Fondo, previa autorización de la Junta Directiva de FONPROING.
- d. Para cubrir la cartera castigada.
 1. Para castigar la cartera se debe contar con los siguientes documentos:
 - a. Copia del acta de la Junta Directiva donde conste la aprobación de los castigos.
 - b. Certificación del Revisor Fiscal donde conste la exactitud de las carteras a castigar.
 - c. Gestiones realizadas por la administración para la recuperación de la cartera.
 - d. Concepto legal sobre la irrecuperabilidad de la obligación por un profesional del derecho.
 2. Para recuperar cartera activa y no castigable, el fondo mutual de garantías crediticias, será ejecutado una vez se haya agotado todas las instancias que se mencionaran a continuación:
 - a. **SEGURO DE CARTERA:** Cuando el seguro de protección de cartera no cubra por causa de enfermedad o por omisión de información. Se entregará a la junta directiva la documentación emitida por la aseguradora, donde conste las razones por las cuales no harán el desembolso.
 - b. **APORTES Y AHORROS:** Cuando los aportes y ahorros no cubre en su totalidad la deuda.
 - c. **PRESTACIONES SOCIALES:** si una vez se haga cruce de cuentas con los aportes y ahorros y no

Email - fonproing@hotmail.com

Cra 38 No. 15-229 Conmutador 6544436 Ext. 2132 Acopi-Yumbo



**REGLAMENTO DEL FONDO MUTUAL DE GARANTIAS CREDITICIAS
FONDO DE EMPLEADOS DE PROING S.A.**

Fecha de Elaboración:
21/11/2018

Fecha de Actualización:
18/06/2019

Versión:
01

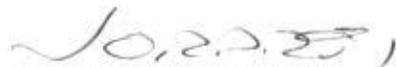
Código:
DO-SAR-06

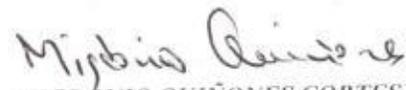
cubre en su totalidad la deuda, se procederá a obtener la información por parte de Proing SA del valor a descontar de su salario, prestaciones sociales o cualquier otros valores a los que tenga derecho el empleado, para cancelar en su totalidad o parcial las obligaciones descubiertas del asociado.

- d. **GESTION DE COBRO:** la gestión de cobro se comenzara a realizar a partir del momento en que se inicie la mora y no se esperara en ninguna circunstancia a este momento para ejecutar dicha acción. La gestión de cobro se tomara como soporte de que no hay, si es el caso, posibilidad alguna de recuperar dicha cartera, y que sea la junta directiva quien decida si el valor amerita hacer un embargo ejecutivo al asociado o si definitivamente se da afectación al Fondo Mutual de garantías.
- e. **FONDO MUTUAL DE GARANTIAS:** se ejecutara una vez agotadas todas las instancias anteriores y siempre y cuando se demuestre con prueba documental de la gestión de cobro que no es probable recuperar dicha cartera.

ARTICULO 12. NORMATIVIDAD: El presente reglamento se fundamenta en las normas legales y el estatuto vigente para efectos de su administración, aplicación, vigilancia y control y es de obligatorio cumplimiento para las partes. Los asuntos no previstos en este reglamento serán resueltos por la Junta Directiva. El Fondo Mutual de Garantías Crediticias es agotable y no genera derecho subjetivo alguno, por lo que en ningún caso se asimila a seguros.

Este reglamento fue aprobado por la Junta Directiva del Fondo de Empleados de Proing SA FONPROING en su sesión ordinaria del día 21 de Febrero del año 2019, según consta en Acta N° 231. Y ajustado según mandato de asamblea el día 11 de octubre de 2019, según consta en acta N° 254.


JAIME ORDOÑEZ PRIETO
Presidente J. D.


MIGDONIO QUIÑONES CORTES
Secretario J. D.